

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | COPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| Demandado | CAMILO ALVAREZ RODAS y DEISY CAROLINA ZAPATA JARAMILLO |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-00916 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda. |

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERTIVA FINANCIERA COTRAFA**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de **CAMILO ALVAREZ RODAS y DEISY CAROLINA ZAPATA JARAMILLO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Acudirá a la secretaría del Juzgado ubicada en la oficina 1509 del Piso 15 el Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 # 42 -73 Sector La Alpujarra de la ciudad de Medellín, arrimará el título original objeto de la Litis, para que sea escaneado por el Despacho, y obre como prueba dentro del expediente, para efectos de confirmación del endoso contenido dentro del mismo.

Una vez escaneado se hará la devolución del mismo al tenedor que lo presente.

En caso de no cumplir con este requisito aportará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En dicho poder deberá individualizarse correctamente el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico.

2). Indicará en el hecho octavo y la pretensión primera literal c sobre que suma se liquidaron los intereses de plazo solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1622cd09a4b1294ea43e4d0f28394a68a2cd51c8520e2635fc10a1f9b504cb8**

Documento generado en 05/07/2023 07:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>